

**INFORME SSCC2025/62. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN
LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
APROBADOS POR EL DECRETO 277/2009, DE 26 DE JULIO.**

**Asunto. Disposiciones generales: Decreto. Modificación de los estatutos del Instituto
Andaluz de Administración Pública.**

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Justicia, Administración Local y Función Pública el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 4 de noviembre de 2025 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente.

SEGUNDO.- El borrador que será valorado en el presente informe es el que consta en el documento número 41 del citado expediente remitido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El presente proyecto de decreto tiene como objeto, tal y como establece su artículo único, la modificación del Decreto 277/2009, de 26 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de la Administración Pública (en adelante, IAAP).

En concreto, lo que se pretende con la modificación proyectada es, esencialmente, ampliar al personal laboral propio de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía la actuación formativa del IAAP en materias y competencias genéricas de carácter transversal.

En este sentido, y por lo que se refiere a la justificación del proyecto de decreto sometido al presente informe, el propio preámbulo de la norma proyectada, siguiendo lo expresado en la MAIN, señala que “La modificación de los estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública dispuesta por el Decreto 98/2014, de 10 de junio, entre otros fines, moduló el alcance de algunas de sus funciones y actuaciones específicas en relación con la nueva ordenación de los entes instrumentales operada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y, en la misma línea, consignó como función específica del Instituto asesorar y colaborar en la selección y formación del personal propio de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.

Si bien este asesoramiento y colaboración entre los entes instrumentales y el Instituto es imprescindible para una adecuada colaboración y cooperación que contribuya a un funcionamiento



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJREA130F876D5A57C826A1B4442	PÁG. 1/7	



más eficaz de las diversas organizaciones, la experiencia en la gestión de esta colaboración aconseja que se amplíe la actuación formativa del Instituto en este ámbito, en el sentido de que se facilite al personal propio de las entidades instrumentales la formación en materias y competencias genéricas de carácter transversal que resulten necesarias, con el fin de garantizar un funcionamiento más eficaz e integrado de dichos entes. Por tanto, se hace necesaria la modificación de los Estatutos, con el fin de implementar dicha medida".

Finalmente, desde un punto de vista formal, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proyecto, nos encontramos ante una disposición general de carácter organizativo, que ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior), pudiendo citarse, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional nº 198/1991, nº 208/1999 o nº 898/2013.

Por tanto, el rango previsto es adecuado al carácter de la norma y a su contenido.

SEGUNDA. – Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de decreto se hallan, esencialmente, en el artículo 47.1.1º del mismo Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual dispone que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”, pudiendo ello ponerse en relación con el artículo 42.2.3º del citado EAA, del que se desprende que la Comunidad Autónoma asume “*Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración*”.

Asimismo, puede traerse a colación lo dispuesto en el artículo 76.2.a) del mismo EAA, que, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, y atendiendo al contenido de la norma proyectada sometida al presente informe, consideramos que nuestra Comunidad Autónoma tiene competencias para dictar el citado proyecto de decreto

TERCERA. - Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, está constituido, básicamente, tanto por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, como por las propias disposiciones reglamentarias dictadas y aprobadas en ejercicio de lo prevenido en la mencionada ley, representadas, básicamente, por lo que ahora nos interesa, por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuya modificación se aborda en el presente proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJREA130F876D5A57C826A1B4442	PÁG. 2/7	



En concreto, conviene destacar lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuyo apartado primero configura al IAAP como una agencia administrativa con personalidad y capacidad jurídica pública y patrimonio propio, *“a la que corresponden la investigación, el estudio, la información y la difusión de las materias que afecten a la Administración Pública, con especial referencia a las Administraciones Públicas andaluzas, la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y la gestión de las pruebas de selección y los cursos de selección que se le encomienden, así como aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen”*, añadiendo su apartado segundo que *“El Consejo de Gobierno aprobará los estatutos que regulen la estructura y funciones del Instituto Andaluz de Administración Pública, debiendo garantizarse la participación de las organizaciones sindicales en los órganos de la agencia competentes en materia de formación y perfeccionamiento del personal”*.

CUARTA. - En cuanto a la estructura, que estimamos coherente con el contenido propuesto, el proyecto de decreto consta de un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final.

QUINTA. - En relación con la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de los reglamentos, conviene realizar las siguientes consideraciones:

5.1.- Con carácter previo, se ha de precisar que el citado artículo 45.1.b) ha sido objeto de modificación por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, destacando de dicha modificación la exigencia de que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se lleve a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

A este respecto, debe señalarse que, siendo el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de decreto que nos ocupa de fecha 18 de noviembre de 2024, le resulta de aplicación la normativa reguladora de la MAIN, contenida en la citada Ley 6/2006 y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme al citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

5.2.- Por lo que se refiere al contenido y estructura de la MAIN, en términos generales se estima correcto conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica, sin perjuicio de lo que a continuación se dirá.

5.2.1.- Por lo que se refiere a la valoración de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia pública y de los informes preceptivos, es cierto que en la MAIN se contiene su valoración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJREA130F876D5A57C826A1B4442	PÁG. 3/7	



Sin embargo, debe tenerse presente que, de un lado, en la MAIN se debe incluir “resúmenes” de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, audiencia e información pública, así como de los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquéllas en el texto, tal y como exige la normativa de aplicación y la Guía Metodológica. Y, de otro lado, la valoración de dichas alegaciones debe ser un documento independiente del expediente, como documento preceptivo, que debe formar parte del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

De este modo, en el expediente remitido a este centro directivo no consta el documento o informe de valoración de los informes y alegaciones presentadas, sin perjuicio de la valoración que se contiene en la MAIN, toda vez que, como ya se ha señalado, ese informe de valoración debe constituir un documento independiente y preceptivo del expediente, sin que dicho contenido de la MAIN pueda entenderse como sustitutivo del referido informe de valoración conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual:

“La elaboración de los reglamentos se ajustará al siguiente procedimiento:

g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto”.

De este modo, el contenido propio del citado apartado de la MAIN debería ceñirse a un resumen de las principales aportaciones recibidas en dichos trámites y a los cambios derivados en el texto, sin perjuicio del informe de valoración que debería constar en el expediente y en el que se recogerían de forma detallada las observaciones recibidas y su valoración completa.

5.2.2.- En el apartado de la MAIN dedicado al análisis de los impactos se indica expresamente que el proyecto normativo tiene impacto en la protección de datos personales, desarrollándose tal cuestión en el apartado octavo, en el que, en cierta medida, se viene a limitar o reducir ese impacto.

Ahora bien, pese a lo señalado en el citado apartado octavo de la MAIN, consideramos que, si se sostiene, como se hace en la propia MAIN, que la norma proyectada genera un impacto en materia de protección de datos personales, resultaría aconsejable que se solicitara informe a la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, conforme a lo prevenido en los artículos 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En todo caso, con independencia de que se solicite el referido informe, y toda vez que expresamente se indica en la MAIN que el proyecto de decreto tiene impacto en la protección de datos personales, habrá de estarse a lo previsto en el epígrafe 2.9 de la Guía Metodológica para la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJREA130F876D5A57C826A1B4442	PÁG. 4/7	



elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, en el que se indica expresamente que *“Si se considera que la nueva norma pudiera tener impacto se desarrollarán los siguientes apartados, en orden a determinar lo que de su aplicación resulte procedente”*, destacando, especialmente, el apartado 5º del epígrafe 2.9.2 de la citada Guía Metodológica, en el que se dispone que:

“El Delegado de Protección de Datos Conforme al artículo 39.1 RGD, corresponden al Delegado de Protección de Datos como mínimo una serie de funciones, entre las que se encuentra, a estos efectos, la de ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del mismo Reglamento. Asimismo, para asegurar que la norma en elaboración cumple con el marco vigente en materia de protección de datos se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGD”.

Salvo error involuntario, en el expediente remitido no consta que se desarrollen los citados apartados del epígrafe 2.9 de la Guía Metodológica, a la que nos remitimos.

5.3.- En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, recordándose que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEXTA. - Pasando ya al texto del proyecto, se realizan las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares.

El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que *“En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar”*.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

6.2.- Parte expositiva:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJREA130F876D5A57C826A1B4442	PÁG. 5/7	



6.2.1.- Conforme a lo señalado en la consideración segunda de este informe, se sugiere que, al comienzo del preámbulo se incluya una breve referencia al título competencial en el que se sustenta la norma proyectada y, en concreto, al artículo 47.1.1ª del EAA, que contempla como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos

6.2.2.- Por otro lado, consideramos conveniente que en la parte final del preámbulo se haga una breve referencia a la estructura del decreto proyectado, indicando que la misma se compone de un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final.

6.3.- Parte dispositiva.

6.3.1.- Con carácter general, y como punto de partida, conviene precisar que, si bien no se aprecian obstáculos legales para ampliar la actuación formativa del IAAP en materias y competencias genéricas de carácter transversa al personal laboral propio de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, esa actuación formativa no podrá implicar el ejercicio por parte de ese personal laboral de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, así como conforme a lo declarado en reiteradas ocasiones por la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la reserva funcional funcional.

6.3.2.- Respecto de la adición de un nuevo párrafo a la letra c) del artículo 4.2, se sugiere sustituir la expresión “*no obstante*” por “*asimismo*”, al parecer más acorde con el contenido de la adición propuesta, coincidiendo ello además con la expresión utilizada en el nuevo párrafo que se pretende adicionarse mediante el decreto proyectado a la letra c) del artículo 5.1.

6.3.3.- Respecto de la adición del nuevo artículo 26, relativo a la “*Financiación de la formación transversal del personal propio de las entidades instrumentales*”, nos remitimos a lo expresado al respecto por la Dirección General de Presupuestos en su Informe de 22 de septiembre de 2025, obrante como documento nº 34 del expediente remitido.

SÉPTIMA.- Sobre la técnica normativa, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio) y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Finalmente, en relación con la técnica normativa utilizada en la elaboración del proyecto de decreto sometido al presente informe, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales, como, por ejemplo, la no utilización de coma, como sucede en el último párrafo del preámbulo (“*de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno ...*”).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJREA130F876D5A57C826A1B4442	PÁG. 6/7	



Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Letrado Adjunto Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	16/12/2025	
VERIFICACIÓN	TNZJREA130F876D5A57C826A1B4442	PÁG. 7/7	